

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00138-00
Demandante(s):	Carlos Elcíber Sepúlveda Argadez
Demandado(a):	Silvia Marleny Sapuy Cuervo, Cilia Yael Gálvez Sapuy y Ana Paola Ospina Sapuy en calidad de herederas determinadas de Jaime Enrique Ospina Piñeros y herederos inciertos e indeterminados de este.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de noviembre de 2021

Hora inicio: 3:16 p.m.

Hora fin: 4:04 p.m.

Asistentes

Apoderado Demandante: Orlando Anturí Cárdenas

Demandados (a): Silvia Marleny Sapuy Cuervo

Apoderado(a): Luz Mery Montaña Castañeda

Curador Ad litem: Milton Florido Cuéllar

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las señoras SILVIA MARLENY SAPUY CUERVO, ANA PAOLA OSPINA SAPUY y CILIA YAEL GÁLVEZ SAPUY y a los herederos inciertos e indeterminados del señor JAIME ENRIQUE OSPINA PIÑEROS de todas las pretensiones formuladas en su contra por el señor CARLOS ELCÍBER SEPÚLVEDA ARGADEZ.

SEGUNDO: SIN COSTAS en virtud del amparo de pobreza concedido al demandante.

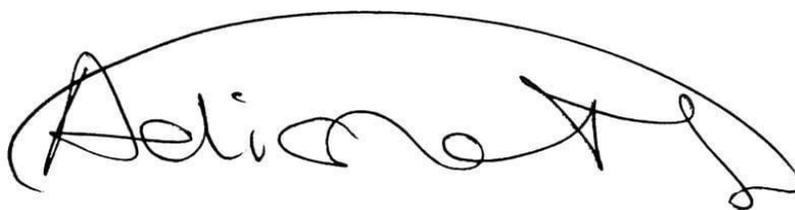
TERCERO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el H. Tribunal Superior de Ibagué Sala Laboral, en caso de no ser objeto del recurso de apelación.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. Remítase el expediente por secretaría.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdGK_Olf3gJNhb6iCu9oEM4B8DZEMVvpG7SvjasQpWSLzw?e=rcg88a



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc